

ESTATUTO SOCIAL DEL CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL

TÍTULO I DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. DIVISAS OFICIALES

Artículo 1. El “CLUB ATLETICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL” continuador del “Club Atletico River Plate” (el “Club”), fundado el 25 de mayo de 1901, en la Ciudad de Buenos Aires, en la que fija su domicilio legal, es una asociación civil sin fines de lucro con un plazo de duración a perpetuidad. El Club no podrá transformarse en ningún tipo de sociedad comercial.

Artículo 2. El Club tiene por objeto principal la práctica, difusión y exhibición del fútbol y, en general, de todos aquellos otros deportes que determine su Comisión Directiva. A tal fin, el Club se regirá por los siguientes propósitos y principios rectores:

- a) Fomentar la excelencia deportiva, la práctica de actividades recreativas, culturales y sociales, e impulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus socios.
- b) Organizar competiciones y torneos, participar en todos aquellos actos relacionados que organicen las entidades a las que el Club se halle afiliado y fomentar la ética deportiva y el juego limpio.
- c) Promover los valores del Club, el espíritu de unión y la sociabilidad entre sus socios, como también la incorporación de socios y simpatizantes del Club y su participación democrática en las decisiones del Club.
- d) Ser una institución modelo de referencia del fútbol a nivel nacional e internacional y mantener relaciones con las instituciones nacionales y extranjeras que tengan afinidad de propósitos.
- e) Desarrollar todas sus actividades en forma democrática, transparente, sustentable e integradora.
- f) Impulsar la igualdad de género y diversidad.
- g) Fomentar la educación, la responsabilidad social y ambiental y el uso responsable de los recursos del Club.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Club tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos, emitir obligaciones negociables en los términos de la Ley N°23.576 y modificatorias y de las Normas de la Comisión Nacional de Valores y ejercer los actos que, directa o indirectamente, se relacionen con su propósito y sus principios rectores y no estén prohibidos por las leyes y este estatuto (el “Estatuto”). A los efectos de regular las cuestiones previstas en el presente Estatuto, regirá un reglamento general interno (el “Reglamento General Interno”).

Artículo 4. El Club usará como símbolos oficiales una bandera y un escudo de color blanco que, vistos de frente, están cruzados diagonalmente de derecha a izquierda, de arriba hacia abajo, por una banda roja y las iniciales de su nombre en color negro.

TÍTULO II PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 5. El patrimonio del Club estará formado por: a) los bienes muebles e inmuebles, créditos, marcas y demás activos tangibles e intangibles que le correspondan; b) las Cuotas Sociales, Aranceles y los demás recursos ordinarios o extraordinarios que autoriza este Estatuto;

c) los importes que por cualquier concepto y en cualquier moneda perciba el Club; y d) las donaciones, legados y subvenciones que pudieran otorgarse al Club.

TÍTULO III SOCIOS

CAPÍTULO I

CATEGORÍAS.

DISTINCIONES.

PÉRDIDA DE

CALIDAD

Artículo 6. Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) “Socios Activos”: las personas humanas que sean admitidas como tales por la Comisión Directiva. Serán titulares de derechos políticos de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.

Los Socios Activos se subcategorizan en simples (los “Socios Activos Simples”) y en plenos (los “Socios Activos Plenos”) y tendrán derechos diferenciados conforme se determina en el presente Estatuto y en el Reglamento General Interno.

- b) “Socios Comunitarios”: las personas que sean admitidas como tales de acuerdo con la reglamentación que disponga la Comisión Directiva.

Los derechos de los Socios Comunitarios serán establecidos en el Reglamento General Interno, pudiéndose otorgar derechos diferenciados entre socios de la misma categoría, conforme los criterios allí sentados. Estos derechos no comprenderán, en ningún caso, derechos políticos.

A los fines de este estatuto se entenderá como “Socios” a Socios Activos y Socios Comunitarios.

Artículo 7. La Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva, le otorgará la distinción de honorario al Socio Activo o Comunitario que la Comisión Directiva considere que ha desarrollado actividades de extraordinaria importancia de acuerdo con los principios del Club.

En caso de que dicha distinción se le otorgue a una persona humana que hasta dicho momento no revistiera el carácter de Socio, esa persona se le otorgará el carácter de Socio Comunitario con distinción de honorario.

Artículo 8. Tendrán el carácter de vitalicios los Socios Activos que acrediten una antigüedad ininterrumpida de cuarenta (40) años como Socios Activos, los cuales empezarán a computar a partir de cumplidos los dieciocho (18) años de edad de dicho Socio Activo, y hayan alcanzado la edad jubilatoria establecida en el inciso a) del artículo 19 de la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones N°24.241 y/o la norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 9. Los Socios Activos podrán perder el carácter de tales por:

- a) Fallecimiento, en forma automática desde la fecha de su muerte.
- b) Renuncia, estando al día con tesorería y en los términos previstos en el Reglamento General Interno del Club.

- c) Morosidad, en caso de que adeuden el pago de Cuotas Sociales, conforme el procedimiento que determine el Reglamento General Interno del Club y siempre que mediare previa notificación intimando a regularizar su situación.
- d) Exclusión, mediando decisión expresa del Club cuando incurrieran en un incumplimiento grave de sus deberes en los términos previstos en el Reglamento General Interno del Club.

Artículo 10. La pérdida de la condición de Socio Activo por las causales del artículo precedente comportará la pérdida definitiva de la antigüedad acumulada a dicha fecha, incluso si posteriormente la persona fuera readmitida por la Comisión Directiva como Socio Activo.

Artículo 11. Los Socios Comunitarios podrán perder el carácter de tales, conforme lo establezca el Reglamento General Interno y la Comisión Directiva.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo 12. De acuerdo con la regulación que establezca para cada caso este Estatuto, el Reglamento General Interno y las resoluciones que adopten la Asamblea y la Comisión Directiva, los Socios Activos que no se encuentren suspendidos tendrán derecho a: a) Asistir a las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.

- b) Ser electos como Autoridades y designados como miembros de las Comisiones Internas.
- c) Votar en los Comicios.
- d) Peticionar ante las Autoridades.
- e) Adherir a las Agrupaciones Políticas.
- f) Presenciar los partidos de fútbol del Club que se realicen en el estadio, bajo las condiciones que establezcan el Reglamento General Interno y las resoluciones que adopten la Asamblea o la Comisión Directiva.
- g) Transitar y hacer uso de las instalaciones del Club, únicamente en los casos expresamente autorizados para cada subcategoría de Socio Activo.
- h) Practicar y presenciar las actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales del Club, únicamente en los casos expresamente autorizados para cada subcategoría de Socio Activo.

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 13. Este Estatuto, el Reglamento General Interno, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva y demás normas aplicables al Club se presumen conocidos por los Socios, y deberán ser cumplidos y respetados por ellos. Los Socios deberán además mantener un trato respetuoso dentro y fuera de las instalaciones del Club y en todas las situaciones y actos en los que intervengan, evitando actos de violencia, discriminación y la vulneración de derechos, de acuerdo con los valores del Club.

Artículo 14. Los Socios pagarán mensualmente y por adelantado las cuotas sociales (las "Cuotas Sociales") que fijare la Asamblea y que serán instrumentadas por la Comisión Directiva adecuando su valor dentro de los parámetros y pautas para su modificación que fijare la Asamblea-al momento de la aprobación del Presupuesto Anual- de acuerdo con los incrementos de costos, gastos y erogaciones de mantenimiento del Club. La Comisión Directiva podrá establecer el pago de cargos adicionales, conforme se establece en este Estatuto.

A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, en caso de incrementos de las Cuotas Sociales, el acumulado interanual de dichos incrementos no podrá ser superior al Índice de Precios al Consumidor del mismo período informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), u otros índices u organismos oficiales que lo reemplazaren en el futuro.

Artículo 15. Los Socios Activos que tengan el carácter de vitalicios y los Socios distinguidos como honorarios estarán eximidos del pago de las Cuotas Sociales.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16. El Club tendrá un régimen disciplinario mediante el cual se podrá aplicar a los Socios las sanciones de amonestación, multa, suspensión y exclusión. Las sanciones serán aplicadas y se graduarán de acuerdo con las circunstancias y gravedad del caso, conforme se reglamente en el Reglamento General Interno.

Artículo 17. La instrucción del proceso disciplinario, y en su caso, la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo que antecede, será llevado a cabo por una Comisión Interna (en adelante, la “Comisión de Disciplina”), la cual garantizará la previa defensa del Socio inculpado de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento General Interno. La sanción de exclusión deberá ser ratificada por la Comisión Directiva y la Asamblea a los fines de su aplicación.

TÍTULO IV AUTORIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 18. Son requisitos comunes para ocupar los cargos de Representante de Socios, miembro de la Comisión Directiva y miembro de la Comisión Revisora de Cuentas (las “Autoridades”):

- a) Ser Socio Activo con, al menos, cinco (5) años de antigüedad como tal, y no estar suspendido.
- b) Contar con: (i) más de dieciocho (18) años de edad (inclusive) para ocupar el cargo de Representante de Socio; (ii) más de veintiún (21) años de edad (inclusive) para ocupar cargos en la Comisión Directiva (salvo los dispuestos en el punto (iii) a continuación) y en la Comisión Revisora de Cuentas; y (iii) más de veinticinco (25) años de edad (inclusive) para ser designado Presidente o Vicepresidente del Club.
- c) No ocupar o haber ocupado en el transcurso de los dos (2) años previos a los de los Comicios un cargo en relación de dependencia con el Club.
- d) No ocupar un cargo electivo, político o en relación de dependencia con otras instituciones afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino.

Artículo 19. Los mandatos de los Representantes de Socios, miembros de la Comisión Directiva y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán de cuatro (4) años.

Artículo 20. Las Autoridades podrán ser cesadas de sus cargos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General Interno, cuando: (i) se comprobara que no se cumplió oportunamente, o se ha dejado de cumplir durante el ejercicio de sus cargos, alguno de los requisitos dispuestos en el artículo 18 del Estatuto; (ii) hubieran sido condenados durante el ejercicio de sus cargos, con sentencia firme, por delitos sancionados con pena de prisión de cumplimiento efectivo; (iii) hubieran sido condenados durante el ejercicio de sus cargos, con sentencia firme, por los delitos previstos en los capítulos VI al IX del título XI del libro segundo del Código Penal de la Nación Argentina (Ley N°11.179), o aquellos que los reemplacen; o (iv) se les hubiere aplicado la sanción de suspensión o exclusión, durante el ejercicio de sus cargos, conforme lo dispuesto por el presente Estatuto y en el Reglamento General Interno.

Artículo 21. En caso impedimento permanente, vacancia por fallecimiento, renuncia o cesación del cargo de algún Representante de Socios, miembros Vocales de la Comisión Directiva o miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, éste será reemplazado por el correspondiente suplente de su Agrupación Política dentro de su Lista, por orden en la Lista. En caso de que no hubiere otro suplente de la misma Agrupación Política en su misma Lista, se lo reemplazará según el orden de prelación de suplentes establecido en su misma Lista.

Si el cargo vacante hubiera sido ocupado por una mujer, se deberá reemplazar por otra mujer de su misma Agrupación Política dentro de su Lista, por orden en la Lista. En caso de que no hubiere otra suplente mujer de la misma Agrupación Política en su misma Lista, se la reemplazará por otra mujer según el orden de prelación de suplentes establecido en su misma Lista. Por último, en caso de que no hubiere otra suplente mujer de la misma Lista, aplicarán las disposiciones del párrafo anterior.

En caso de vacancia, el reemplazo será por el período que faltare para finalizar el mandato.

Artículo 22. A efectos de aplicar las limitaciones previstas en este Título IV del Estatuto para ser reelegidos en los cargos o designados por el Presidente, se computarán los mandatos de las Autoridades que hubieran sido cesadas o hubieran renunciado a sus cargos tal como si hubieran permanecido en los cargos la totalidad de su mandato sin perjuicio de cuánto tiempo hubiere permanecido efectivamente en dicho cargo.

Asimismo, los cargos de Presidente, Vicepresidentes (indistintamente), Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero ocupados en razón de asunción de cargos en caso de vacancia permanente, no serán computados a los fines de aplicar las limitaciones para ser reelegidos o designados en dichos cargos o aunque sí serán computados a los fines de las limitaciones de reelección dentro de la Comisión Directiva conforme el artículo 49 inciso a) del presente.

Artículo 23. Las Asambleas, reuniones de Comisión Directiva y reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser celebradas con la presencia física de sus miembros y/o utilizando medios electrónicos (en adelante, las reuniones “A Distancia”). Tanto la presencia física como la participación A Distancia en Asambleas, reuniones de Comisión Directiva y reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas será válida para el cómputo del quórum y la votación.

En el caso de reuniones celebradas A Distancia se deberá dar cumplimiento con los recaudos y requisitos establecidos por la Resolución General de la Inspección General de Justicia 11/2020, y sus eventuales modificaciones y/o adecuaciones posteriores.

Artículo 24. No podrán considerarse en Asamblea, reunión de Comisión Directiva o reunión de la Comisión Revisora de Cuentas asuntos adicionales o diferentes a los expresamente incluidos en el orden del día de su convocatoria, salvo que la reunión contare con la presencia de la totalidad de los miembros que conforman el órgano social y la decisión de considerar el asunto no incluido en el orden del día establecido en la convocatoria se tomara por unanimidad.

CAPÍTULO II

REPRESENTANTES DE SOCIOS. ASAMBLEA.

Artículo 25. Los Socios Activos elegirán por voto directo a sus representantes (los “Representantes de Socios”) para participar en las asambleas del Club (las “Asambleas”), de conformidad con lo dispuesto en el Título V de este Estatuto. Se elegirán ciento cincuenta (150) Representantes de Socios titulares y sesenta (60) suplentes. El cargo de Representante de Socio será personal e indelegable. Ningún Representante de Socio, titular o suplente, podrá formar parte de la Asamblea por más de cuatro (4) períodos electivos sucesivos.

Artículo 26. En la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a los Comicios, la Asamblea elegirá entre los Representantes de Socios: (i) un presidente de Asambleas quien presidirá las Asambleas (el “Presidente de Asambleas”); (ii) un vicepresidente de asambleas primero y un vicepresidente de asambleas segundo (cada uno de ellos, el “Vicepresidente de Asambleas”); (iii) un secretario de Asambleas, quien asistirá al Presidente de Asambleas en sus funciones (el “Secretario de Asambleas”); y (iv) un prosecretario de Asambleas (el “Prosecretario de

Asambleas”) (en su conjunto, la “Mesa de la Asamblea”). Se deberá elegir, al menos, un Representante de Socio de la Primera Minoría para integrar la mesa de la Asamblea.

En caso de ausencia del Presidente de Asambleas, el Vicepresidente de Asambleas primero lo reemplazará en sus funciones y en caso de ausencia del Presidente de Asambleas y el Vicepresidente de Asambleas primero, el Vicepresidente de Asambleas segundo lo reemplazará en sus funciones. En caso de ausencia del Secretario de Asambleas, el Prosecretario de Asambleas lo reemplazará en sus funciones.

Artículo 27. Los Representantes de Socios deberán representar a la Mayoría y Minoría, electas por el voto directo de los Socios Activos, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de este Estatuto y respetando las siguientes proporciones:

- a) Dos tercios de los Representantes de Socios deberán representar a la Mayoría.
- b) Un tercio de los Representantes de Socios deberá representar a la Minoría.

Artículo 28. La distribución de Representantes de Socios por la Minoría se realizará entre las Listas que la compongan en forma proporcional a su participación en el cociente electoral de la Minoría. En caso de que el cálculo de dicha proporción no resulte en un número entero, se adjudicará el cargo a ser completado en función de dicho resultado al correspondiente postulante de la Lista que componga la Minoría que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos.

Artículo 29. La Asamblea tiene competencia exclusiva para tratar los asuntos dispuestos en los artículos 31 y 35 del Estatuto.

Artículo 30. Las Asambleas ordinarias se convocarán dentro de los plazos dispuestos en el artículo siguiente, a cuyos efectos deberán ser convocadas por la Comisión Directiva, sin perjuicio de la posibilidad de autoconvocarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y o la norma que en el futuro lo reemplace.

Artículo 31. Únicamente será competencia de las Asambleas ordinarias el tratamiento de los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Dicha asamblea ordinaria se convocará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico.
- b) La aprobación del Presupuesto Anual y del valor de las Cuotas Sociales junto con los parámetros y pautas para la modificación de las últimas por parte de la Comisión Directiva. Dicha asamblea ordinaria deberá ser celebrada, a más tardar, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, previo al comienzo del siguiente ejercicio económico.

Artículo 32. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas cuando resulten necesarias a criterio de la Comisión Directiva o en los supuestos específicamente previstos en el Estatuto, y sin perjuicio de la posibilidad de autoconvocarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y o la norma que en el futuro lo reemplace.

Artículo 33. La Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea extraordinaria cuando lo solicite el treinta por ciento (30%) de los Representantes de Socios o la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha solicitud deberá efectuarse por escrito a la Comisión Directiva, conforme se establece en

el Reglamento General Interno, e indicar en forma expresa el orden del día a ser considerado en la Asamblea extraordinaria.

Artículo 34. La convocatoria a Asamblea extraordinaria como consecuencia de la solicitud de los Representantes de Socios o de la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo con el artículo que antecede, deberá ser efectivizada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Si la Comisión Directiva no efectuara la convocatoria en el plazo previsto en el presente artículo, la Comisión Revisora de Cuentas procederá a convocar a Asamblea extraordinaria de acuerdo con la solicitud cursada en los términos del artículo precedente.

Artículo 35. Es competencia de las Asambleas extraordinarias el tratamiento de los siguientes asuntos:

- a) La ratificación de cualquier Endeudamiento Financiero del Club, siempre que (i) tenga una vida promedio mayor a dos (2) años; y (ii) establezca obligaciones de pago del Club por un monto que, en conjunto con otros Endeudamientos Financieros pendientes de pago, supere el 50% del monto de recaudación de Cuotas Sociales previsto para el año de su incurrimento.
- b) La ratificación de cualquier contrato que establezca obligaciones de pago vinculadas con la incorporación, remuneración, mantenimiento o rescisión de contratos de jugadores o cuerpo técnico del plantel de fútbol profesional, en virtud de cuyo cumplimiento se excedan los siguientes límites dentro del ejercicio en donde dichas obligaciones se hayan contraído, según sea el caso, (i) un veinticinco por cinco (25%) de las previsiones incluidas respecto de dichos rubros en el Presupuesto Anual, en caso de que el Club se encuentre superando el monto de Endeudamiento Financiero previsto en el inciso a)(ii) anterior o, (ii) un cincuenta por ciento (50%) de las previsiones incluidas respecto de dichos rubros en el Presupuesto Anual, en caso de que el Club no se encuentre superando el monto de Endeudamiento Financiero previsto en el inciso a)(ii) anterior; estableciéndose, sin embargo, que no será necesaria la ratificación de la Asamblea en la medida en que dichas obligaciones de pago se compensen, dentro del mismo ejercicio económico, con ingresos y créditos extraordinarios no previstos en el Presupuesto Anual.
- c) La ratificación de los acuerdos de la Comisión Directiva para la formalización de contratos con terceros para ceder la explotación de los derechos del Club sobre la propia imagen, nombre, símbolos, publicidad, transmisiones o retransmisiones en los medios de comunicación, cuando la duración de dicha explotación exceda de cuatro (4) años.
- d) La ratificación de los acuerdos celebrados por la Comisión Directiva para la enajenación o gravamen sobre bienes muebles e inmuebles que representen individualmente más del 30% del patrimonio neto del Club, conforme surge del balance del ejercicio económico inmediatamente anterior.
- e) La ratificación de los acuerdos celebrados por la Comisión Directiva para la contratación de arrendamientos y/o concesiones celebradas, siempre que excedan el plazo de cuatro (4) años.
- f) La ratificación de las decisiones de la Comisión Directiva sobre la exclusión de Socios, según el procedimiento dispuesto por el Reglamento General Interno.
- g) La determinación de la responsabilidad de los miembros de la Comisión Directiva y/o la Comisión Revisora de Cuentas ante el Club.
- h) La determinación de la cesantía en el cargo de Autoridades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto.

- i) La reforma del Estatuto, conforme la mayoría especial dispuesta por el artículo 44 del Estatuto, y del artículo 2 del Reglamento General Interno.
- j) La designación de los Representantes de Socios, conforme lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto.
- k) El tratamiento de asuntos que no sean de competencia de las Asambleas ordinarias de acuerdo con el presente Estatuto.

Artículo 36. La memoria, el balance general, el inventario, cuenta de gastos y recursos, el informe de la Comisión Revisora de Cuentas y/o toda la documentación respaldatoria para el tratamiento de los asuntos por la Asamblea ordinaria y/o extraordinaria deberá ser puesta a disposición de los Representantes de Socios con anticipación a la celebración de la correspondiente Asamblea para su debido conocimiento y estudio.

Artículo 37. La convocatoria a Asamblea se comunicará mediante:

- a) La publicación de un (1) único aviso en el Boletín Oficial con, al menos, diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.
- b) El envío de notificación personal o por correo electrónico a cada Representante de Socios y a los miembros titulares de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas para su recepción con, al menos, quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, de acuerdo con la forma que establezca el Reglamento General Interno.

Artículo 38. Las Asambleas podrán celebrarse sin comunicación de la convocatoria en los términos del artículo anterior cuando se asistan la totalidad de los Representantes de Socios titulares y las decisiones se adopten por unanimidad.

Artículo 39. La comunicación de convocatoria a Asamblea deberá contar como mínimo con: a)

La fecha, hora y lugar y/o modalidad para su celebración.

- b) Los puntos del orden del día a ser considerados en la Asamblea.
- c) La indicación de la puesta a disposición, en caso de corresponder, de la documentación prevista en el artículo 36.

Artículo 40. Las Asambleas ordinarias deberán sesionar a la hora a la que fueran convocadas cuando se encuentren presentes dos tercios de los Representantes de Socios titulares.

Artículo 41. Las Asambleas extraordinarias deberán sesionar a la hora a la que fueran convocadas cuando se encuentren presentes dos tercios de los Representantes de Socios titulares.

Artículo 42. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria. En caso de que no concudiesen en el horario previsto en la convocatoria a Asamblea ordinaria y/o extraordinaria la cantidad de Representantes de Socios necesaria para conformar el quórum requerido en los artículos precedentes, la Asamblea podrá igualmente sesionar válidamente en segunda convocatoria una (1) hora más tarde que la hora prevista para la primera convocatoria, con la presencia de al menos un tercio de los Representantes de Socios titulares.

Artículo 43. Podrán asistir a las Asambleas:

- a) Con voz y sin voto, los Representantes de Socios suplentes;
- b) Con voz y sin voto, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva;
- c) Con voz y sin voto, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas; y

- d) Sin voz ni voto, los Socios Activos mayores de dieciséis (16) años a la fecha de la Asamblea en cuestión de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General Interno.

Artículo 44. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos presentes, con excepción de los casos para los cuales este Estatuto prevé una mayoría especial. Las reformas de Estatuto requerirán el voto de cuatro quintos de los Representantes de Socios presentes. Se efectuará votación nominal cuando así lo soliciten, por lo menos, un tercio de los Representantes de Socios presentes en la Asamblea. El presidente de la Asamblea tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 45. En caso de tener que pasar una Asamblea a cuarto intermedio, éste no podrá exceder de treinta (30) días. En dicho caso, la existencia de quórum para su reanudación se verificará considerando la cantidad de Representantes de Socios presentes, hayan o no participado en la primera reunión, siempre que hubieran comunicado su asistencia a dicha Asamblea. **CAPÍTULO**

III

COMISIÓN DIRECTIVA SECCIÓN I. COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 46. El Club será administrado por una Comisión Directiva integrada por veinticinco (25) miembros titulares y dieciséis (16) miembros suplentes.

Artículo 47. Los cargos de la Comisión Directiva deberán estar distribuidos de la siguiente manera:

- a) Miembros titulares: un (1) Presidente, tres (3) Vicepresidentes, un (1) Secretario General, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero y otros diecisiete (17) Vocales titulares. Los Vicepresidentes deberán distinguirse entre Vicepresidente primero, segundo y tercero. El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Prosecretario, el Tesorero y el Protesorero conformarán la mesa directiva del Club (la “Mesa Directiva”).
- b) Miembros suplentes: dieciséis (16) Vocales suplentes.

Artículo 48. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos por el voto directo de los Socios Activos de conformidad con lo dispuesto en el Título V de este Estatuto.

Los cargos de Presidente y Vicepresidentes primero, segundo y tercero, serán conferidos por elección directa de los Socios Activos en los Comicios.

Por su parte, de entre los 21 (veintiún) Vocales titulares restantes, el Presidente asignará, en la primera reunión que se celebre después de los Comicios, los cargos de Secretario General, Prosecretario, Tesorero, y Protesorero.

Artículo 49. La elección de cargos de la Comisión Directiva quedará sujeta a las siguientes limitaciones:

- (a) Ningún miembro de la Comisión Directiva, titular o suplente, podrá formar parte de dicho órgano, aunque sea alternando en cargos, por más de cuatro (4) períodos electivos sucesivos.
- (b) El Presidente no podrá ser reelegido en su cargo para el período electivo sucesivo. No obstante y sujeto a la restricción del inciso a) del presente artículo, en el período electivo sucesivo podrá ser elegido para ocupar otros cargos, ya sea Representante de Socios, miembro de la Comisión Directiva o miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.

- (c) Los Vicepresidentes primero, segundo y tercero sólo podrán ser reelectos por un (1) período consecutivo adicional para ocupar la misma vicepresidencia u otra. No obstante y sujeto a la restricción del inciso a) del presente artículo, una vez alcanzado el límite de dos (2) períodos consecutivos ocupando el cargo de Vicepresidente, el período electivo sucesivo podrán ser elegidos para ocupar otros cargos, ya sea Representante de Socios, miembro de la Comisión Directiva (aunque no otras vicepresidencias) o miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.
- (d) El Presidente podrá asignar el cargo de Secretario General a una misma persona por hasta dos (2) períodos consecutivos. No obstante, y sujeto a la restricción del inciso a) del presente artículo, una vez alcanzado el límite de dos (2) períodos consecutivos, quien ocupara el cargo de Secretario General podrá ser elegido en el período electivo sucesivo para ocupar otros cargos, ya sea Representante de Socios, miembro de la Comisión Directiva o miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.
- (e) El Presidente podrá asignar el cargo de Prosecretario a una misma persona por hasta dos (2) períodos consecutivos. No obstante, y sujeto a la restricción del inciso a) del presente artículo, una vez alcanzado el límite de dos (2) períodos consecutivos, quien ocupara el cargo de Prosecretario podrá ser elegido en el período electivo sucesivo para ocupar otros cargos, ya sea Representante de Socios, miembro de la Comisión Directiva (incluso de Secretario General) o miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.
- (f) El Presidente podrá asignar el cargo de Tesorero a una misma persona por hasta dos (2) períodos consecutivos. No obstante, y sujeto a la restricción del inciso a) del presente artículo, una vez alcanzado el límite de dos (2) períodos consecutivos, quien ocupara el cargo de Tesorero podrá ser elegido en el período electivo sucesivo para ocupar otros cargos, ya sea Representante de Socios, miembro de la Comisión Directiva o miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.
- (g) El Presidente podrá asignar el cargo de Protesorero a una misma persona por hasta dos (2) períodos consecutivos. No obstante, y sujeto a la restricción del inciso a) del presente artículo, una vez alcanzado el límite de dos (2) períodos consecutivos, quien ocupara el cargo de Protesorero podrá ser elegido en el período electivo sucesivo para ocupar otros cargos, ya sea Representante de Socios, miembro de la Comisión Directiva (incluso de Tesorero) o miembro de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 50. Excepto que resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 51 de este Estatuto, los miembros de la Comisión Directiva deberán representar a la Mayoría y a la Minoría, electas por voto directo de los Socios de conformidad con lo dispuesto en el Título V de este Estatuto, de la siguiente forma:

- a) Veinte (20) de los miembros titulares de la Comisión Directiva deberán representar a la Mayoría, entre los cuales están el Presidente y los Vicepresidentes.
- b) Cinco (5) de los miembros titulares de la Comisión Directiva deberán representar a la Primera Minoría.
- c) Doce (12) de los miembros suplentes de la Comisión Directiva deberán representar a la Mayoría.
- d) Cuatro (4) de los miembros suplentes de la Comisión Directiva deberán representar a la Primera Minoría.

Artículo 51. La cantidad de miembros titulares de la Comisión Directiva que representan a la Primera Minoría se reducirá de cinco (5) a tres (3) cuando los votos obtenidos por la Primera

Minoría no alcancen el cincuenta por ciento (50%) de los votos obtenidos por la Mayoría. En dicho caso, los cargos de miembros titulares de la Comisión Directiva reducidos a la representación de la Primera Minoría corresponderán a los Vocales suplentes de la Mayoría.

Artículo 52. Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán cuando las convoque el Presidente o el Secretario General. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de autoconvocarse si concurren todos sus miembros y el orden del día a tratar es aprobado por unanimidad. La Comisión Directiva deberá reunirse, por lo menos, trimestralmente.

Artículo 53. El Presidente o el Secretario General deberán también convocar a reunión de Comisión Directiva cuando lo soliciten doce (12) de sus miembros titulares. Dicha solicitud deberá efectuarse por escrito e indicar en forma expresa los asuntos a ser considerado por la Comisión Directiva. En tal caso, el Presidente o el Secretario General deberán efectivizar la convocatoria a reunión de Comisión Directiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 54. La convocatoria a reunión de Comisión Directiva se comunicará mediante el envío de una notificación personal o por correo electrónico a cada miembro titular y suplente de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo con la forma que establezca el Reglamento General Interno.

Artículo 55. La comunicación de convocatoria a reunión de Comisión Directiva deberá contar como mínimo con:

- a) La fecha, hora y lugar y/o modalidad para su celebración.
- b) Los puntos del orden del día a ser considerados en la reunión de Comisión Directiva.

Artículo 56. Las reuniones de Comisión Directiva deberán sesionar a la hora a la que fueran convocadas cuando se encuentren presentes la mayoría absoluta de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

Artículo 57. Podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva:

- a) Con voz y sin voto, los Vocales suplentes; y
- b) Con voz y sin voto, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Sin voz ni voto, los Socios Activos.

Artículo 58. Las resoluciones de Comisión Directiva se tomarán por mayoría simple de votos presentes. El Presidente tendrá voto doble en caso de empate.

Artículo 59. Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva todos los previstos en el Estatuto, conforme su regulación en el Reglamento General Interno, incluyendo, sin limitación salvo por lo expresamente reservado por este Estatuto para la Asamblea:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y el Reglamento General Interno.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- c) Dirigir la administración del Club.
- d) Negociar y celebrar contratos con terceros, asegurando siempre el mejor interés del Club.
- e) Convocar a Asambleas y Comicios.
- f) Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos Socios.
- g) Aplicar las sanciones dispuestas por este Estatuto, reguladas en el Reglamento General Interno y resueltas por la Comisión de Disciplina, debiendo dar cuenta a la Asamblea cuando se trate de una exclusión a los fines de su ratificación.

- h) Crear o revocar las comisiones internas que considere convenientes para el tratamiento de temas específicos de su especialidad (las “Comisiones Internas”), aprobar los reglamentos especiales que dichas Comisiones Internas dicten, y designar a sus miembros a propuesta del Presidente.
- i) Modificar el Reglamento General Interno en todo aquello que no se encuentre expresamente reservado por este Estatuto para la Asamblea.
- j) Adecuar el valor de las Cuotas Sociales conforme las pautas y parámetros fijados por la Asamblea.
- k) Establecer los aranceles y tarifas que deberán abonar los Socios para la práctica y participación en actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales del Club, o la concurrencia como espectador a las mismas (los “Aranceles”).
- l) Confeccionar el presupuesto anual (el “Presupuesto Anual”) que deberá ser puesto a consideración de la Asamblea Ordinaria.
- m) Otorgar y quitar la inscripción de las Agrupaciones Políticas y supervisar el cumplimiento del Estatuto y el Reglamento General Interno por parte de las mismas.
- n) Reconocer a filiales del Club en el extranjero o en la República Argentina y, en este último caso, fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (las “Filiales”).

Artículo 60. La Mesa Directiva tendrá el deber y atribución de llevar adelante las gestiones de administración y negociación de contratos con terceros en aquellos casos en los que requieran celeridad, confidencialidad y complejidad en razón de la materia y partes del contrato.

Artículo 61. Con excepción de los deberes y atribuciones indelegables dispuestas en los incisos e), h), i), l), m) y n) del artículo 59, la Comisión Directiva podrá delegar las funciones a su cargo a las Comisiones Internas y/o gerencias del Club. Los miembros de las Comisiones Internas y/o gerencias del Club son responsables ante el Club y ante terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los miembros de la Comisión Directiva. La responsabilidad de las Comisiones Internas y/o gerencias del Club no excluye la responsabilidad de la Comisión Directiva.

Artículo 62. El Presupuesto Anual podrá ser adecuado por la Comisión Directiva dentro del mismo ejercicio sin necesidad de aprobación por la Asamblea, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Compensación de partidas.
- b) Aplicando un incremento o disminución de gastos e inversiones hasta el veinticinco por ciento (25%) del importe neto resultante de compensar gastos y/o inversiones contra los ingresos percibidos por el Club, dando cuenta a la Comisión Revisora de Cuentas.

No obstante lo anterior, la Comisión Directiva podrá siempre disponer de los ingresos extraordinarios no previstos en el Presupuesto Anual, sin necesidad de aprobación previa por la Asamblea, dando cuenta a la Comisión Revisora de Cuentas.

SECCIÓN II. PRESIDENTE

Artículo 63. Son deberes y atribuciones del Presidente todos los previstos en el Estatuto, conforme con su regulación en el Reglamento General Interno, incluyendo, sin limitación: a) Ejercer la representación legal del Club.

- b) Presidir las reuniones de Comisión Directiva.
- c) Suscribir la memoria, el balance general, la documentación contable relativa y el Presupuesto Anual.

- d) Proponer a la Comisión Directiva los presidentes, vicepresidentes, secretarios y demás miembros de las Comisiones Internas, quienes podrán o no ser Autoridades del Club.
- e) Convocar reuniones de la Comisión Directiva.
- f) Designar asesores presidenciales.

SECCIÓN III. VICEPRESIDENTES

Artículo 64. Son deberes y atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Únicamente un Vicepresidente, de manera indistinta, refrendar la firma del Presidente.
- b) Reemplazar al Presidente en su ausencia, asumiendo todos los deberes y atribuciones del Presidente. El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente primero y en ausencia de éste, el Vicepresidente segundo y, en ausencia de éste, el Vicepresidente tercero.
- c) Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 65. En caso de vacancia permanente por ausencia, renuncia, cesación del cargo o fallecimiento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente primero. Si eso ocurriera con el Vicepresidente primero, lo reemplazará el Vicepresidente segundo. Si eso ocurriera con el Vicepresidente segundo, lo reemplazará el Vicepresidente tercero. A este último lo reemplazará un miembro de la Comisión Directiva a propuesta del Presidente y designado por la Comisión Directiva.

SECCIÓN IV. SECRETARIO GENERAL

Artículo 66. Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Refrendar la firma del Presidente, excepto las relaciones con los bancos y documentos de tesorería.
- b) Llevar los registros que estime necesarios o que la Comisión Directiva determine.
- c) Convocar reuniones de la Comisión Directiva.
- d) Auxiliar a la Comisión Directiva en todas aquellas tareas y funciones que le sean asignadas, conforme se establezca en el Reglamento General Interno.

SECCIÓN V. PROSECRETARIO

Artículo 67. Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- a) Reemplazar al Secretario General en caso de vacancia permanente por ausencia, renuncia, cesación del cargo o fallecimiento, asumiendo todos los deberes y atribuciones del Secretario General.
- b) Auxiliar al Secretario General en todas aquellas tareas y funciones que le sean asignadas, conforme se establezca en el Reglamento General Interno.

SECCIÓN VI. TESORERO

Artículo 68. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Refrendar la firma del Presidente en toda orden de retiro de fondos y toda documentación de Tesorería.
- b) Gestionar la percepción del pago de las Cuotas Sociales y demás sumas que por cualquier motivo correspondan al Club.
- c) Gestionar el cumplimiento de los pagos debidos por el Club.
- d) Llevar los libros principales y las registraciones contables conforme a lo prescripto por la ley. Las cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos de los deportes profesionales (incluido el fútbol masculino) deberán ser llevadas en registros específicos.

- e) Presentar a la Comisión Directiva el balance de caja en forma mensual y el balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos al vencimiento de cada periodo.
- f) Reportar a requerimiento de la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas los movimientos de tesorería y contestar todos los requerimientos que le fueran realizados al respecto.

SECCIÓN VII. PROTESORERO

Artículo 69. Son deberes y atribuciones del Protesorero:

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de vacancia permanente por ausencia, renuncia, cesación del cargo o fallecimiento, asumiendo todos los deberes y atribuciones del Tesorero.
- b) Auxiliar al Tesorero en todas aquellas tareas y funciones que le sean asignadas, conforme se establezca en el Reglamento General Interno.

SECCIÓN VIII. VOCALES TITULARES

Artículo 70. Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares:

- a) Auxiliar a los demás miembros de la Comisión Directiva en todas aquellas tareas y funciones que le sean asignadas, conforme se establezca en el Reglamento General Interno.

SECCIÓN IX. VOCALES SUPLENTE

Artículo 71. Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:

- a) Reemplazar a los Vocales titulares en vacancia permanente por ausencia, renuncia, cesación del cargo o fallecimiento, asumiendo todos los deberes y atribuciones de los Vocales titulares.

CAPÍTULO IV COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 72. La fiscalización interna del Club estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por diez (10) miembros titulares y seis (6) suplentes.

Artículo 73. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, podrán ser reelectos por un (1) período consecutivo adicional. No obstante, habiendo sido elegidos en dos mandatos sucesivos, el período electivo sucesivo podrán ser elegidos para ocupar otros cargos, ya sea Representante de Socios o miembro de la Comisión Directiva.

Artículo 74. Los cargos de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas serán asignados por el voto directo de los Socios Activos en los Comicios.

Artículo 75. Sin perjuicio de la cantidad de votos obtenidos por la Primera Minoría, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas deberán representar a la Mayoría y a la Minoría, electas por voto directo de los Socios de conformidad con lo dispuesto en el Título V de este Estatuto y respetando las siguientes proporciones:

- a) Seis (6) de los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas deberán representar a la Mayoría.
- b) Cuatro (4) de los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas deberán representar a la Primera Minoría.
- c) Cuatro (4) de los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas deberán representar a la Mayoría.
- d) Dos (2) de los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas deberán representar a la Primera Minoría.

Artículo 76. Si no quedasen suplentes para reemplazar a los miembros titulares, el cargo no será cubierto hasta los próximos Comicios.

Artículo 77. En su primera reunión luego de celebrados los Comicios, la Comisión Revisora de Cuentas deberá asignar el cargo de presidente de la Comisión Revisora de Cuentas, lo que pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva.

Artículo 78. La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá, al menos, mensualmente. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Con voz y sin voto, los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Únicamente a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas, con voz y sin voto, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 79. Las reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas podrán sesionar cuando se encuentren presentes la mayoría absoluta de sus miembros titulares.

Artículo 80. Las resoluciones de la Comisión Revisora de Cuentas se tomarán por mayoría simple de votos presentes. El presidente de la Comisión Revisora de Cuentas tendrá voto doble en caso de empate.

Artículo 81. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas todos los deberes y atribuciones previstos en el Estatuto, conforme su regulación en el Reglamento General Interno, incluyendo, sin limitación:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento General Interno y la normativa aplicable.
- b) Examinar los libros y documentos del Club, siempre que lo juzgue oportuno y, por lo menos, cada tres (3) meses.
- c) Solicitar informes a la Comisión Directiva, la Asamblea de Representantes, Comisión Electoral y las Comisiones Internas, a fin de fiscalizar la utilización de los recursos del Club, cuidando que se empleen de acuerdo con el objeto social y demás previsiones estatutarias y reglamentarias.
- d) Emitir su opinión en relación con la situación económica del club, la documentación contable del Club, incluyendo el Presupuesto Anual, y comunicárselo en tiempo y forma a la Asamblea.
- e) Informar a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad contable o en el manejo de los recursos del Club que hubiere observado y, en caso de que la Comisión Directiva no adopte las medidas que correspondan, solicitar la convocatoria a Asamblea, a sus efectos.
- f) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V COMISIÓN DE DISCIPLINA

Artículo 82. La Comisión de Disciplina estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, Socios Activos, quienes serán designados por el término de un (1) año. Los miembros de la Comisión de Disciplina deberán ser electos antes del 31 de marzo de cada año.

TÍTULO V COMICIOS CAPÍTULO I SISTEMA. COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 83. Para la elección de Autoridades se adopta el sistema de voto secreto, directo y personal, no siendo admisible el voto por poder. Los Socios Activos podrán votar a los candidatos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de una lista y a los candidatos de los Representantes de Socios Titulares y Suplentes de otra lista (las "Listas").

Artículo 84. Los comicios (los “Comicios”) se celebrarán cada cuatro (4) años.

Artículo 85. La dirección y contralor de los Comicios estará a cargo de una comisión electoral (la “Comisión Electoral”), cuyos objetivos será controlar, supervisar y garantizar la integridad de todos los aspectos relacionados con los Comicios.

Artículo 86. La Comisión Electoral estará compuesta por seis (6) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes los cuales serán Representantes de Socios elegidos por la Asamblea. A su vez, la Comisión Electoral será presidida por el Presidente, uno de los Vicepresidentes, o cualquier otro miembro de la Comisión Directiva elegido por dicho órgano, quien tendrá voto únicamente en caso de empate. Salvo en caso de quien presida la Comisión Electoral, el cargo de miembro de la Comisión Electoral es incompatible con el de candidato en los Comicios que se celebren en el año de su designación para ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 87. En cada año en los que esté prevista la celebración de Comicios, en oportunidad de la primera Asamblea ordinaria que sea celebrada en dicho año, se celebrará una Asamblea Extraordinaria en la cual se designará a los Representantes de Socios que integrarán la Comisión Electoral.

Artículo 88. Excepto que resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 89 de este Estatuto, los miembros de la Comisión Electoral deberán representar a la Mayoría y a la Minoría resultante de los Comicios inmediatamente anteriores, de la siguiente manera:

- a) Cuatro (4) de los miembros titulares de la Comisión Electoral deberán representar a la Mayoría.
- b) Uno (1) de los miembros titulares de la Comisión Electoral deberán representar a la Primera Minoría.
- c) Uno (1) de los miembros titulares de la Comisión Electoral deberán representar a la Segunda Minoría.
- d) Dos (2) de los miembros suplentes de la Comisión Electoral deberán representar a la Mayoría.
- e) Uno (1) de los miembros suplentes de la Comisión Electoral deberán representar a la Primera Minoría.

Artículo 89. En caso de que la Minoría esté compuesta por una sola Lista, a ésta le corresponderán los dos (2) miembros titulares de la Comisión Electoral que representen a la Minoría.

CAPÍTULO II PADRÓN ELECTORAL. LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 90. Estarán habilitados para votar en los Comicios todos los Socios Activos mayores de dieciséis (16) años que cuenten con una antigüedad como Socio Activo de tres (3) años. Con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la celebración de los Comicios, la Comisión Electoral publicará el padrón de Socios Activos que estarán habilitados a dicha fecha para votar el día de los Comicios (el “Padrón Electoral”). La publicación del Padrón Electoral deberá realizarse por medios adecuados accesibles a la totalidad de los Socios Activos.

Artículo 91. Una vez publicado el Padrón Electoral, sólo se admitirá modificarlo para salvar omisiones o efectuar rectificaciones debidamente comprobadas hasta tres (3) días hábiles antes de los Comicios, debiendo en todos los casos labrarse un acta de la Comisión Electoral y dando intervención a los apoderados de las Listas participantes en los Comicios. El Padrón Electoral rectificado deberá ser publicado nuevamente con una anticipación mínima de dos (2) días a la celebración de los Comicios y por los mismos medios utilizados para su publicación inicial.

Artículo 92. Al menos sesenta (60) días antes de la fecha fijada para los Comicios, la Comisión Directiva notificará a los Socios Activos que cumplan con los requisitos dispuestos en este Estatuto para ser Autoridad y a las Agrupaciones Políticas la fecha de celebración de los Comicios, a los fines de la presentación de las Listas. Dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes, deberán presentarse ante la Comisión Electoral las Listas para su oficialización, las cuales deberán estar refrendadas por, al menos, una (1) Agrupación Política mediante la suscripción del presidente de dicha Agrupación Política. La Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco (5) días para verificar si los candidatos reúnen los requisitos establecidos por este Estatuto y por el Reglamento General Interno, oficializando los que no merezcan objeción e impugnando aquéllos que no cumplan con dichos requisitos. En su caso, se informará a la Lista pertinente de las impugnaciones que le fueran realizadas y dicha Lista tendrá un plazo de cinco (5) días para sustituir a los candidatos impugnados.

Artículo 93. Si transcurridos los quince (15) días previstos en el artículo precedente para la presentación de las Listas, únicamente se hubiera presentado una Lista ante la Comisión Electoral, todos los cargos de Autoridades serán ocupados por dicha Lista, quienes asumirán directamente los cargos, sin necesidad de la celebración de Comicios.

CAPÍTULO III CELEBRACIÓN DE LOS COMICIOS

Artículo 94. La convocatoria a Comicios se efectuará por la Comisión Directiva con una anticipación mínima de quince (15) días, por los medios de comunicación establecidos en el Reglamento General Interno. En la convocatoria a Comicios se incluirán las Listas y la información pertinente según lo dispuesto por el Reglamento General Interno.

Artículo 95. Los Comicios se celebrarán en el lugar, fecha y horarios que establezca la Comisión Directiva conforme a lo dispuesto por el Reglamento General Interno, y serán válidos cualquiera sea el número de votos emitidos.

Artículo 96. Finalizados los Comicios y el escrutinio definitivo de votos, la Comisión Electoral deberá publicar su resultado, indicando la Lista que obtuvo la mayor cantidad de votos (la “Mayoría”) y las Listas que hayan obtenido menor cantidad de votos que la Mayoría (en su conjunto, la “Minoría” e indistintamente cada una de dichas Listas, una “Minoría”, entendiéndose por “Primera Minoría” a la Lista que hubiera obtenido la mayor cantidad de votos dentro de la Minoría y, así, sucesivamente).

Artículo 97. En caso de empate en relación con los candidatos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas entre dos o más Listas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, se procederá a la celebración de nuevos Comicios en los que únicamente se podrá votar entre las Listas empatadas. La celebración de dichos nuevos Comicios deberá llevarse a cabo dentro de los quince (15) días de haberse producido el empate. En caso de empate en relación con los candidatos a Representantes de Socios, se considerará que obtuvo más votos la misma Lista que la de los candidatos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que hubieran obtenido más votos.

Artículo 98. Los cargos electos para la Mayoría y Minoría en Comicios serán asumidos dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la celebración de Comicios, excepto en el caso de celebración de nuevos Comicios por empate en los términos del artículo precedente, en el cual los cargos serán asumidos dentro de los cinco (5) Días Hábiles a la celebración de dichos nuevos Comicios. En todos los casos, las Autoridades vigentes al momento de los Comicios se mantendrán en sus cargos hasta la fecha de asunción de los candidatos electos en los Comicios.

TÍTULO VI AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 99. Los Socios Activos podrán solicitar la inscripción de agrupaciones para funcionar en el ámbito político del Club y refrendar Listas (las “Agrupaciones Políticas”).

Artículo 100. Las solicitudes de inscripción de las Agrupaciones Políticas deberán dirigirse a la Comisión Directiva o a quien esta lo delegue, conforme lo dispuesto por el Reglamento General Interno. No se inscribirán Agrupaciones Políticas entre el primero de marzo del año en que se celebren Comicios y el primero de marzo del año siguiente a dicho año.

Artículo 101. Las nuevas Agrupaciones Políticas deberán estar compuestas por la cantidad mínima de Socios Activos que representen el cuatro por ciento (4%) del Padrón Electoral y que hayan registrado personalmente su adhesión conforme lo dispuesto en el Reglamento General Interno. Esta cantidad mínima deberá acreditarse a fin de solicitar la inscripción como Agrupación Política.

Artículo 102. Queda prohibida la adherencia en simultáneo de un mismo Socio Activo a dos o más Agrupaciones Políticas.

Artículo 103. Las autoridades de las Agrupaciones Políticas serán responsables por la veracidad y vigencia de la voluntad de los Socios Activos de adherirse a la Agrupación Política a la cual representan en la solicitud inicial de inscripción ante la Comisión Directiva, bajo pena de sanciones según lo dispuesto por el Reglamento General Interno.

Artículo 104. La Comisión Directiva únicamente podrá observar y/o rechazar la inscripción en el caso de no verificarse todos los requisitos sobre la composición de la Agrupación Política establecidos por este Estatuto y los requisitos de presentación de la solicitud de inscripción que disponga el Reglamento General Interno.

Artículo 105. Las Agrupaciones Políticas dictarán libremente su propio estatuto, en línea con los propósitos y principios rectores del Club y conforme los contenidos mínimos dispuestos por este Estatuto y el Reglamento General Interno (el “Estatuto Agrupacional”). Las autoridades de las Agrupaciones Políticas durarán en su mandato cuatro (4) años. El Estatuto Agrupacional deberá contemplar obligatoriamente que el presidente de cada Agrupación Política tendrá un mandato cuya duración y posibilidad de reelección coincidirá, respectivamente, con lo establecido para el Presidente del Club.

Artículo 106. La Comisión Directiva no intervendrá en la vida interna de las Agrupaciones Políticas y su función de contralor se limitará a verificar que éstas cumplan con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General Interno.

Artículo 107. Las nuevas Agrupaciones Políticas perderán su calidad como tales en caso de que el Club verificara que no cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y de acuerdo con lo que disponga el Reglamento General Interno.

TÍTULO VII CIERRE DE EJERCICIO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 108. El ejercicio económico del Club finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 109. La disolución y liquidación del Club deberá resolverse por el voto de cuatro quintos de los Representantes de Socios reunidos en Asamblea extraordinaria o reducción de su cantidad de Socios a un número inferior al total de miembros titulares y suplentes de su Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, si dentro de los seis meses no se restablece ese mínimo; debiendo designarse -en el mismo acto- entre tres (3) y cinco (5) liquidadores de entre los

miembros de la Comisión Directiva. La Comisión Revisora de Cuentas será responsable de fiscalizar las operaciones de liquidación del Club.

No obstante lo anterior, la Asamblea no podrá resolver la disolución y liquidación del Club mientras haya ciento cincuenta (150) Socios dispuestos a sostenerlo.

Artículo 110. En caso de resolución de disolución y liquidación, una vez pagadas las deudas, el remanente será entregado al Estado Nacional, con cargo de invertirlo en beneficio de actividades deportivas.

Artículo 111. Cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (la “FIFA”), de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), de la Asociación del Fútbol Argentino (la “AFA”) o de las ligas y que involucre a la AFA misma o a uno de sus miembros será remitida a un tribunal de arbitraje o al Tribunal de Arbitraje Deportivo (“TAD”) de Lausana, Suiza, tal y como se especifica en los estatutos de la FIFA y la AFA. No se recurrirá a los tribunales ordinarios mientras ello no contravenga la legislación vigente vinculante.

Artículo 112. Las disputas mencionadas en el artículo 67 del Estatuto de la AFA, y/ o la norma que en el futuro la reemplace, serán exclusivamente resueltas por la Cámara Nacional de Resolución de Disputas (la “CNRD”), siendo dicha decisión únicamente apelable por ante el Tribunal de Arbitraje reconocido por AFA o ante el TAD de Lausana, Suiza, de acuerdo con su Código de Arbitraje, vigente al momento de interponerse la apelación, tal y como se especifica en el estatuto de la AFA y en los reglamentos respectivos de la CNRD y del TAD. No se recurrirá a los tribunales ordinarios mientras ello no contravenga la legislación vigente vinculante.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 113. Los Socios ingresados con anterioridad al 31 de diciembre de 1982 pasarán a ser Socios Activos con carácter de vitalicios cuando acrediten una antigüedad ininterrumpida de treinta (30) años como Socios Activos, los cuales empezarán a computar a partir de cumplidos los dieciocho (18) años de edad de dicho Socio Activo, y cuarenta y ocho (48) años de edad. Los socios ingresados con posterioridad al 31 de diciembre de 1982 y con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Estatuto pasarán a ser de Socios Activos con carácter de vitalicios cuando acrediten una antigüedad ininterrumpida de cuarenta (40) años como Socios Activos, los cuales empezarán a computar a partir de cumplidos los dieciocho (18) años de edad de dicho Socio Activo, y sesenta (60) años de edad.

Artículo 114. Las limitaciones para ser reelegido en los cargos previstas en los artículos 25, 49 y 73 del presente Estatuto resultarán aplicables para quienes se encuentren ocupando cargos como Autoridad a la entrada en vigencia del presente Estatuto, siendo sus mandatos previos computables a dichos fines.

Artículo 115. El artículo 108 del presente tendrá efectos a partir del 1 de septiembre de 2024. Por lo cual, una vez aprobado el presente Estatuto por la Asamblea, el Club aprobará su ejercicio económico regular el 31 de agosto del 2024 y luego se aprobará un primer ejercicio económico irregular del 1 de septiembre del 2024 al 31 de diciembre de 2024. Los plazos para la celebración de las asambleas ordinarias conforme al artículo 31 del presente comenzarán a aplicar de manera posterior al 1 de septiembre de 2024.

Artículo 116. Una vez aprobado el presente Estatuto y el Reglamento General Interno por la Asamblea, la Comisión Directiva estará facultada para realizar las modificaciones necesarias para

adecuar este Estatuto y el Reglamento General Interno a la normativa vigente, conforme lo exija la Inspección General de Justicia a los efectos otorgar su inscripción en dicho registro público, sin necesidad de ser aprobado nuevamente por la Asamblea.